

Vacas Salazar, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **ELBA MARIA SOLEDAD SERRANO ENRIQUEZ**, soltera, por sus propios y personales derechos.- ~~Los~~ comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública las minutas que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de **compañía anónima** que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores: **a) BERNARDO ANTONIO ALVAREZ RUIZ, casado** con la señora María Alicia Vacas Salazar, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito; y, **b) ELBA MARIA SOLEDAD SERRANO ENRIQUEZ**, soltera, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas

Fundadores de la Compañía.- **TERCERA: RÉGIMEN**

NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.- **CUARTA: ESTATUTO.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-

La Compañía se denominará **TERRAHIDRO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD**

ANÓNIMA y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social desarrollar las siguientes actividades: a) La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño y construcción de centrales hidroeléctricas, represas, carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado y tratamiento, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc.: La

exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza:,en general :caracterización hidrogeológica de acuíferos, perforación y mantenimiento de pozos de agua: Topografía, Levantamientos y perforaciones geológicas, geotécnicas, mecánica y laboratorio de suelos: Estabilidad de taludes, Gestión de Riesgos Naturales y Antrópicos: Evaluación de Impactos Ambientales, Mantenimiento de edificios, trabajos afines: La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales e insumos que permitan cumplir los objetivos o finalidades, y, la organización de seminarios , congresos, cursos dentro del ámbito de competencia, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal; b) La importación, exportación, comercialización, representación y promoción de tecnología, llantas, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas y

accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3.000,00)**,

dividido en TRESCIENTAS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de diez dólares (\$ 10,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al trescientos (300) inclusive.-

ARTÍCULO QUINTO: TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y

el Gerente General.- ARTÍCULO SEXTO:

INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO: **AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO: **DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas

tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTÍCULO

NOVENO: **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO: **JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar

las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital **pagado** y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder

general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: **LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO: **ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: **DEL GERENTE**

GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y **durará en el cargo cinco años**, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la

Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.000,00) y/o del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a

nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. - ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera

subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre

los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometién dose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de **TRES MIL DÓLARES** está suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN- TAJE %	ACCIONES
Bernardo Antonio Alvarez Ruiz C.C. 170309809-3	\$ 2.940,00	\$2.940,00	98,00 %	294
Elba María Soledad Serrano Enriquez C.C. 172392742-4	\$ 60,00	\$ 60,00	2,00 %	6

CLÁUSULA SEXTA: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas fundadores autorizan al Doctor José Suárez Peláez para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Firmado) Doctor José Suárez Peláez, Abogado con Matrícula número uno cero seis seis cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les

fue íntegramente la misma a los comparecientes, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

Q.



SR. BERNARDO ANTONIO ALVAREZ RUIZ

CC: 1703098093

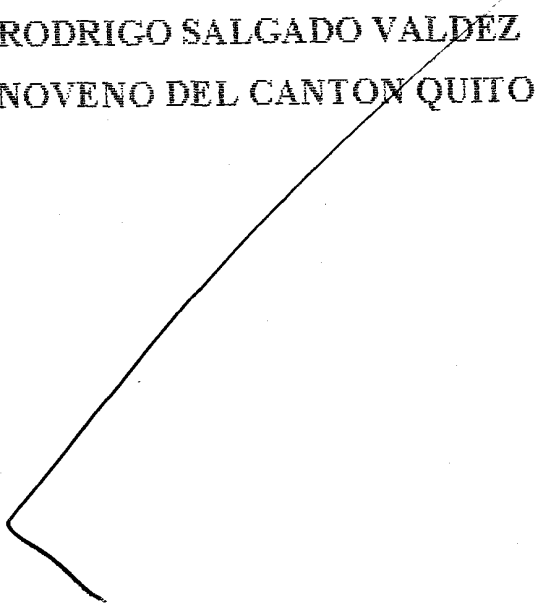
Q.



SRTA. ELBA MARIA SOLEDAD SERRANO ENRIQUEZ

CC: 170392742-4

FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281290
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ PELAEZ JOSE TEODORO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2010 9:18:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TERRAHIDRO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28 de Enero del 2010

Mediante comprobante No. 21256530, el (la) Sr. (a) (ita): ALVAREZ RUIZ BERNARDO ANTONIO

Con Cédula de Identidad: 170309809-3 consignó en este Banco la cantidad de: 3000 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

TERRAHIDRO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALVAREZ RUIZ BERNARDO ANTONIO	170309809-3	\$.	2940
2	SERRANO ENRIQUEZ ELVA MARIA SOLEDAD	170392742-4	\$.	60
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	3,000.00

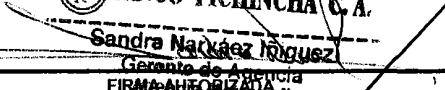
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Sandra Narváez Rodríguez
 Gerente de Agencia
 FIRMA AUTÓGRAFA
 AGENCIA METROPOLI

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA ALICIA VACAS SALAZAR

SUPERIOR ING. GEOLOGO

BENJAMIN ALVAREZ

LILITA RUIZ

QUITO 15/03/2007

15/03/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2327849

Pch







REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERVILACION

CIUDADANIA No 170309809-3

CEDULA DE ALVAREZ RUIZ BERNARDO ANTONIO

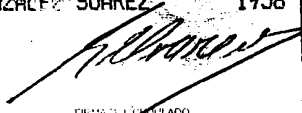
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

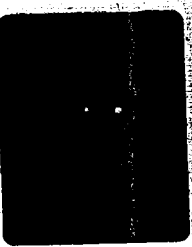
04 SEPTIEMBRE 1956

007-1 0012 07809 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1956







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

105-0002 NÚMERO 1703098093 CEDULA

ALVAREZ RUIZ BERNARDO ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

LA FLORESTA PARROQUIA ZONA





Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
NACIONAL OFICINA DE REGISTRO CIVIL
EQUATORIANA

CITADANIA 170392742-4

SERRANO ENRIQUEZ ELBA MARIA SOLEDAD
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 FEBRERO 1953
002-1 0099 01806 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953



[Signature]

EQUATORIANA***** E444314242

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO

EFREN SERRANO
MABDALENA ENRIQUEZ
QUITO 15/12/2009
15/12/2021
REN 2098810



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

178-0389 1703927424

SERRANO ENRIQUEZ ELBA MARIA
SOLEDAD

PROVINCIA
MUNICIPIO
CANTON
PARROQUIA

FECHA DE VOTACION
LUGAR DE VOTACION
CANTON
COMUNA

EFREN SERRANO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA



Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 29 ENE 2010
EL NOTARIO



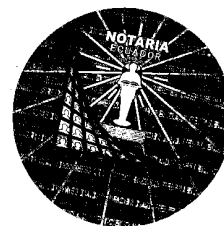
[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

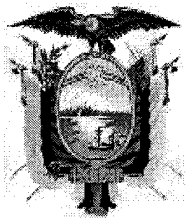
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

RD

...ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.000416, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 02 de febrero del 2010, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TERRAHIDRO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", celebrada en esta Notaría el 28 de enero del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 05 de febrero del 2010.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO GÉSIMO NOVENO DEL CANTON





0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 02 de febrero del 2.010, bajo el número **466** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TERRAHIDRO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S. A."**, otorgada el 28 de enero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6037.-** Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

04893

Quito, 08 MAR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERRAHIDRO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL